

REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN



CONTENIDO

1. Información general del fondo de inversión administrado.....	3
2. Denominación y objetivo	4
3. Política de inversión.....	4
4. Normas para la diversificación de inversiones.....	5
5. Porcentaje máximo de participación por persona	5
6. Patrimonio del fondo y de las unidades de participación	5
7. Composición del patrimonio neto del fondo	6
8. Fórmula de cálculo del rendimiento nominal y efectivo; valoración de unidades y valoración de inversiones del fondo	6
9. Integración al fondo.....	7
10. Aspectos relevantes para la integración y mercadeo del fondo.....	9
11. Cancelaciones, rescates y aviso previo	9
12. Comisión por rescate anticipado	12
13. Caso fortuito o fuerza mayor	13
14. Información a los partícipes	14
15. Responsabilidades y obligaciones de la administradora.....	15
16. Obligaciones de los partícipes.....	15
17. Honorarios.....	16
18. Gastos a cargo del fondo	16
19. Gastos a cargo del partícipe	17
20. Denominación social, domicilio y grupo financiero al que pertenece el custodio	18
21. Auditor externo	19
22. Notificación de muerte o disolución de partícipes.....	19
23. Reforma al reglamento y al contrato de incorporación.....	19
24. Terminación de la relación.....	19
25. Procedimiento de fusión de fondos.....	20
26. Cambio de administradora	21
27. Liquidación del fondo.....	22
28. Normas sobre los partícipes que tengan un saldo inferior al establecido como mínimo en el reglamento interno.....	23
29. Rescates y transacciones pueden realizarse a través de medios electrónicos	23
30. Normas supletorias.....	24



**Reglamento interno del fondo de inversión
administrado denominado
“Fondo de Inversión Administrado Genera Capital 90”**

1. Información general del fondo de inversión administrado

Nombre:	Fondo de Inversión Administrado Genera Capital 90 (en adelante FONDO).
Plazo de vigencia del fondo:	Indefinido.
Clase:	Fondo de Inversión Administrado.
Administradora:	Generatrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. (en adelante ADMINISTRADORA).

La ADMINISTRADORA tiene como objeto social la administración de fondos de inversión, de negocios fiduciarios, y de procesos de titularización.

2. Denominación y objetivo

El Fondo de Inversión Administrado se denomina "FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO GENERA CAPITAL 90". Es el patrimonio común conformado por aportes realizados por personas naturales, jurídicas o entes con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos, a quienes se les denomina "INVERSIONISTAS" o "PARTÍCIPES", que será administrado por la ADMINISTRADORA, para la inversión de sus recursos en valores y demás bienes y activos permitidos por la Ley, con adecuada diversificación y rentabilidad. La ADMINISTRADORA actuará por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPES.

El presente FONDO tiene como finalidad ser un mecanismo flexible de inversión para los PARTÍCIPES, de tal forma que puedan realizar aportes y rescates en cualquier momento de acuerdo con sus necesidades y bajo los parámetros establecidos en este Reglamento.

Los PARTÍCIPES suscribirán con la ADMINISTRADORA un contrato de incorporación, para que el dinero (en dólares de los Estados Unidos de América) que estos entreguen, sea administrado colectivamente mediante su integración al FONDO, el mismo que llevará una contabilidad separada de la contabilidad de la ADMINISTRADORA de conformidad con la Ley. Los aportes al FONDO estarán expresados en unidades de participación de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

La ADMINISTRADORA declara que es una entidad totalmente independiente que no pertenece a grupo financiero alguno y que es controlada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

3. Política de inversión

El portafolio de inversiones del FONDO estará integrado bajo los principios de seguridad, diversificación y liquidez. La combinación equilibrada de dichos principios es la que determinará la eficiencia del portafolio. La inversión en valores emitidos o garantizados por cada entidad se realizará dentro de los límites fijados en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de conformidad con las políticas de inversión acordadas por la ADMINISTRADORA.

El portafolio de inversiones estará constituido por valores de renta fija. En el manejo de la inversión en valores la ADMINISTRADORA buscará obtener para el FONDO los rendimientos más competitivos del mercado; de igual manera, atenderá las circunstancias del mercado monetario y de capitales para alcanzar los

mayores beneficios en la rotación del portafolio y sustitución de inversiones. Es responsabilidad del COMITÉ DE INVERSIONES definir las políticas de inversión de los fondos y supervisar su cumplimiento.

4. Normas para la diversificación de inversiones

El FONDO podrá invertir en: i) valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; ii) valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado Ecuatoriano o del Banco Central del Ecuador; iii) depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos o en instituciones controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; iv) valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las Bolsas de Valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; v) otros valores o contratos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en razón de su negociación en mercados públicos e informados; y, vi) operaciones de reporto de conformidad con el reglamento para las operaciones de reporto bursátil.

5. Porcentaje máximo de participación por persona

El límite de porcentaje que cada PARTÍCIPE pueda tener en el FONDO estará determinado por lo que dispongan la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y los reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como también el COMITÉ DE INVERSIONES dentro de las facultades que le permita la Ley.

6. Patrimonio del fondo y de las unidades de participación

El patrimonio neto del FONDO está dividido en unidades de participación no negociables y de igual valor y características.

El número de unidades de participación adquiridas por cada PARTÍCIPE resulta de dividir la cantidad de dinero entregado en mandato para el valor de la unidad vigente ese día. El valor nominal inicial de la unidad de participación a la fecha de constitución del FONDO es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00).

7. Composición del patrimonio neto del fondo

La composición del patrimonio neto del FONDO equivale a la suma de todos los activos de este menos el total de los pasivos contratados o incurridos. Serán componentes de los activos y pasivos los que consten en el plan de cuentas aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el ente encargado de emitirlo.

8. Fórmula de cálculo del rendimiento nominal y efectivo; valoración de unidades y valoración de inversiones del fondo

Rendimiento nominal del FONDO se efectuará según la siguiente fórmula:

$$\text{TRN} = \left[\left(\frac{\text{Valor de Unidad del día}}{\text{Valor de Unidad x día}} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Donde:

TRN= Tasa de rendimiento nominal

D= Número de días calendario que resulta de la diferencia entre Valor de unidad del día – Valor de unidad de “x” día.

Rendimiento efectivo anual del FONDO se efectuará según la siguiente fórmula:

$$\left[\left(1 + \frac{\text{TRN} * D}{360} \right)^{360/D} - 1 \right] * 100$$

Valoración de las unidades del FONDO se efectuará de la manera siguiente:

Las unidades del FONDO serán valoradas diariamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas pertinentes, con base en el valor del patrimonio neto del FONDO. El patrimonio neto será expresado en dólares de los Estados Unidos de América (unidad monetaria). Las unidades del FONDO se emitirán en función al patrimonio neto administrado dividido para el valor de la unidad a la fecha de la emisión. El valor de cada unidad será igual al resultado de dividir el valor del patrimonio neto del FONDO para el número total de unidades emitidas o vigentes hasta el cierre del día.

El valor diario de cada unidad servirá para determinar el monto a recibir por cada PARTÍCIPE que solicite el rescate de sus unidades, así como, el número de unidades que correspondan a cada integración de PARTÍCIPE o a los aportes adicionales que realicen los PARTÍCIPE.

Valoración de inversiones del FONDO:

Para efectuar la valoración de las inversiones realizadas por el FONDO se deberá aplicar los precios de mercado establecidos de acuerdo con las disposiciones impartidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Esta valoración implica que el valor de la unidad tenga un comportamiento variable en el tiempo.

9. Integración al fondo

La ADMINISTRADORA llevará un registro de los PARTÍCIPE del FONDO y de las unidades de las que sea propietario cada PARTÍCIPE. El aporte de cada uno de los PARTÍCIPE del FONDO se expresará en unidades de participación nominativas, de igual valor y características, y podrán ser objeto de certificaciones. Las unidades nominativas serán no negociables bajo el marco legal vigente.

Toda persona, natural o jurídica, o entidades con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos, podrá integrarse al FONDO mediante la suscripción manuscrita o electrónica de un contrato de incorporación y la presentación de los correspondientes documentos de identificación y demás información que se solicite en los formularios requeridos o los medios electrónicos implementados por la ADMINISTRADORA para este efecto, así como aquello que se requiera en virtud de lo establecido en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. La información y documentación del PARTÍCIPE podrá ser recibida de manera física o a través de diferentes medios magnéticos o electrónicos que garanticen la confiabilidad de esta.

Para ser PARTÍCIPE del FONDO, se requerirá, además, ser aceptado por la ADMINISTRADORA y realizar el APORTE MÍNIMO INICIAL de \$25.00 (veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América). Cada aporte tendrá EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE de 90 (noventa) días.

De tratarse de una persona jurídica o ente con capacidad de contraer obligaciones o ejercer derechos, el PARTÍCIPE deberá además entregar la Carta de Revelación de accionistas, partícipes o tenedores de sus derechos representativos de capital

hasta el beneficiario final persona natural para identificar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o tenedores a partir del porcentaje de participación que determine la ADMINISTRADORA.

El PARTÍCIPE podrá efectuar aportes adicionales al aporte inicial que deben ser iguales o superiores al mínimo establecido en este REGLAMENTO que corresponde a \$10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América). Los aportes podrán realizarse en numerario bien sea en cheque, transferencia o cualquier otro medio permitido por la Ley, que podrá consistir en transacciones que ordene el PARTÍCIPE a través de correo electrónico, servicios web, transmisión de datos utilizando el servicio telefónico y otras modalidades incluyendo cajeros automáticos, entre otros según lo estipulado en este Reglamento. Por ningún concepto los aportes podrán girarse o depositarse a nombre de otro beneficiario distinto del FONDO, ni entregarse en efectivo a ningún funcionario de la ADMINISTRADORA, así como tampoco está permitido los aportes en efectivo. El PARTÍCIPE deberá remitir constancia de tales operaciones a la ADMINISTRADORA, para obtener un comprobante de constancia de valores recibidos. Los aportes ocasionarán la adquisición de unidades de participación con el valor de unidad vigente al inicio del día que se efectiviza la transacción. La incorporación y notificación de aportes podrá efectuarse hasta las 14H30 de cualquier día hábil. Los aportes que se incorporen y notifiquen posterior a dicha hora se procesarán con fecha valor del día hábil inmediato posterior.

Los recursos que el PARTÍCIPE entregue a la ADMINISTRADORA deberán tener origen y objeto lícito, y no deberán provenir de actividades relacionadas o vinculadas con el tráfico, comercialización o producción ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni de actividades relacionadas con las infracciones tipificadas en la Ley para reprimir el lavado de activos, eximiendo a la ADMINISTRADORA de toda responsabilidad por tal hecho. La ADMINISTRADORA, aplicará las políticas correspondientes y cumplirá con todo lo previsto en la legislación ecuatoriana para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, especialmente, la regla básica de la política conozca a su cliente.

El saldo mínimo que deben mantener los PARTÍCIPE en el FONDO es \$0.01 (un centavo de los Estados Unidos de América) (en adelante INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE).

El PARTÍCIPE, previa aceptación de la ADMINISTRADORA, podrá establecer planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago, pudiendo los PARTÍCIPE emitir órdenes de débito o de cargo de las cuentas o tarjetas de crédito que mantengan en instituciones financieras previamente aceptadas por la ADMINISTRADORA, por montos y períodos previamente estipulados, a efectos de

que los recursos que sean debitados de su cuenta o cargados a su tarjeta sean depositados en las cuentas del FONDO y sean registrados por la ADMINISTRADORA como incrementos adicionales a las inversiones del correspondiente PARTÍCIPE.

En el caso que algún aporte realizado mediante cheque, transferencia o cualquier otro mecanismo no se hiciera efectivo por alguna causa atribuible al PARTÍCIPE o al medio utilizado, la ADMINISTRADORA procederá a anular la transacción de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza a la ADMINISTRADORA para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En el caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa la devolución del cheque protestado o devuelto, de ser el caso, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

10. Aspectos relevantes para la integración y mercadeo del fondo

La venta de las unidades de participación del FONDO será realizada a través de la propia ADMINISTRADORA, acorde a las estrategias de mercadeo que ésta establezca para el efecto. Para efectos de la promoción y publicidad del FONDO, se podrá contratar el soporte de especialistas en comunicación y comercialización de productos intangibles, publicidad en medios de comunicación social, de medios telemáticos, medios electrónicos web, telefónicos, redes sociales, visitas y entrevistas directas, entre otros, pudiéndose efectuar promoción y publicidad a través de cualquiera de estos medios, siempre respetando los derechos de los terceros receptores de la oferta del producto.



11. Cancelaciones, rescates y aviso previo

El PARTÍCIPE podrá registrar una o más personas autorizadas para efectuar rescates, dentro de los límites que éste señale en el formulario que la ADMINISTRADORA proporcionará para tal efecto.

LOS PARTÍCIPEs podrán rescatar un determinado aporte luego de transcurrido el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE, el cual es de noventa (90) días contados desde la fecha en la que los recursos aportados por el INVERSIONISTA se hayan efectivizado en las cuentas bancarias del FONDO.

Transcurrido el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE, el rescate total o parcial de los aportes se pagará bajo solicitud del PARTÍCIPE, o de sus apoderados debidamente designados y autorizados, dentro de DOS (2) días hábiles contados desde la fecha de notificación de solicitud del rescate. Estos rescates incluirán los rendimientos generados durante el tiempo en que se haya mantenido el aporte respectivo.

Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o por cualquier otro medio permitido por Ley, esto es, a través de correo electrónico, transacciones a través de plataformas electrónicas, servicios web, servicio telefónico y otras modalidades de transmisión de datos, que deberá realizarse hasta las 14H30 de cada día hábil. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a la hora señalada serán procesadas el día hábil inmediatamente posterior dentro de DOS (2) días hábiles contados desde la fecha de notificación de solicitud del rescate.

No obstante, lo anterior la ADMINISTRADORA podrá - a su discreción - aceptar o rechazar rescates de cada aporte solicitado por los PARTÍCIPEs con antelación al PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE. Para que un rescate anticipado pueda ser puesto en consideración de la ADMINISTRADORA, como mínimo debe de haber transcurrido 15 días desde la efectivización de dicho aporte en las cuentas bancarias del FONDO. Se aplicará la comisión por rescate anticipado establecido en este REGLAMENTO.

Estos rescates se pagarán bajo solicitud del PARTÍCIPE, o de sus apoderados debidamente designados y autorizados, dentro de DOS (2) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud del rescate y se podrá realizar bajo la misma forma que se describe en el párrafo anterior.

En todos los casos en que se deba pagar un rescate, si el día de pago corresponde a un día no hábil, los valores correspondientes serán cancelados al día hábil siguiente.

El pago será realizado por la ADMINISTRADORA a favor del PARTÍCIPE y se efectuará de la forma que se señale en la solicitud de rescate, se ejecutará mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros que el respectivo PARTÍCIPE hubiere comunicado por escrito a la ADMINISTRADORA, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En caso de transferencias al exterior adicionalmente, serán de cuenta y cargo del respectivo PARTÍCIPE todos los costos que fije la institución financiera que corresponda, así como todos los tributos que se generaren, de haber lugar a los mismos.

Por excepción, la ADMINISTRADORA podrá aprobar que el pago de los rescates se realice en cheque girado a la orden del PARTÍCIPE o de la persona natural o jurídica que éste instruya, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques.

El PARTÍCIPE podrá solicitar que los rendimientos de un respectivo aporte sean pagaderos de forma mensual, o en su defecto solicitar su pago al vencimiento del PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE

Si habiendo solicitado el rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO, el PARTÍCIPE no compareciere a efectos de recibir los recursos que le correspondan, luego de treinta (30) días hábiles, la ADMINISTRADORA, atendiendo al mejor interés del FONDO, podrá consignar ante un juez, en los términos de las disposiciones legales vigentes y a costo del PARTÍCIPE.

En el evento que un PARTÍCIPE hubiere solicitado un rescate total, una vez pagado el mismo, se entenderá que el contrato de incorporación se ha terminado de pleno derecho y, por ende, se cancelará la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

Los PARTÍCIPE del FONDO podrán incrementar sus inversiones, solicitar rescates parciales o totales y retirarse en cualquier momento conforme las condiciones de este Reglamento. En consecuencia, el patrimonio del FONDO es variable.

Se deja constancia que la ADMINISTRADORA podrá diferir los rescates anticipados si los rescates afectan la liquidez del fondo debiéndose aplicar la comisión de rescate que corresponda de acuerdo con la permanencia de las unidades desde la fecha de integración hasta la fecha de pago. El diferimiento sólo podrá extenderse hasta la fecha en que las unidades de participación cumplan con el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE. La ADMINISTRADORA efectuará los pagos de los rescates anticipados de acuerdo con el orden en que se hayan recibido las solicitudes. Si en un mismo día la ADMINISTRADORA recibiere

un total de rescates que han cumplido el periodo de permanencia de 90 días, que excedieran del 10% del total de activos netos del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá diferir el pago de los mismos hasta un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles.

Si el PARTÍCIPE solicita un rescate total, una vez pagado el mismo, se entenderá que el contrato de incorporación se ha terminado de pleno derecho, y por tanto se cancelará la cuenta del respectivo PARTICIPE en el FONDO.

12. Comisión por rescate anticipado

La ADMINISTRADORA podrá aplicar a los PARTÍCIPEs una penalización en caso de solicitar rescates antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APORTE. La penalización consiste en una reducción proporcional del rendimiento generado por la inversión acorde a los días de permanencia. Esta penalidad dependerá de la fecha en que se solicite el rescate anticipado y se realice el pago al inversionista; penalidad que será escalonada de mayor a menor inversamente proporcional al plazo mínimo de permanencia. Es decir, el PARTÍCIPE recibirá su rendimiento menos el descuento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de permanencia	Rango de penalidad
de 16 a 30 días	20% a 90%
de 31 a 60 días	15% a 80%
de 61 a 89 días	0% a 70%

El porcentaje de penalidad específico para cada periodo, dentro de los rangos antes señalados, será establecido a inicios de cada mes por el COMITÉ DE INVERSIONES y constará en el correspondiente estado de cuenta que se remita a los PARTÍCIPEs. Las solicitudes de rescate que se realicen dentro de cada mes serán procesadas aplicando el último rango de penalidades publicado por la ADMINISTRADORA, para la fecha de pago efectivo del rescate.

Una vez solicitado el rescate por el PARTÍCIPE, la ADMINISTRADORA confirmará la recepción de su solicitud y le informará por correo electrónico o cualquier medio telemático la fecha en la que se hará efectivo el pago del rescate, así como la penalidad aplicable.

Todos los recursos que resulten de la aplicación de estas comisiones incrementarán directamente el patrimonio del FONDO.

13. Caso fortuito o fuerza mayor

En aquellos casos en que en el Ecuador existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el artículo 30 del Código Civil que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero; (iii) estado de conmoción civil o militar; (iv) declaración de estado de emergencia; (v) desastres naturales de carácter catastrófico (vi) pandemias debidamente declaradas por la autoridad del ramo; entre otras, la ADMINISTRADORA podrá a su solo criterio, suspender de forma parcial o total los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescate de unidades de participación, así como limitar las integraciones al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere pertinente. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente con el objeto de proteger el patrimonio común del FONDO y los intereses de los PARTÍCIPES, mismos que en estos eventos, podrían verse seriamente afectados de ocurrir una liquidación en circunstancias inusuales de los activos del FONDO durante el periodo que duren las afectaciones ocasionadas por el caso fortuito o fuerza mayor.

La ADMINISTRADORA, una vez superado el evento, retomará el proceso normal establecido en el presente Reglamento, a la brevedad posible. Se aclara que, una vez superados estos eventos, los rescates y cancelaciones solicitados por los PARTÍCIPES serán atendidos en el orden cronológico recibido. De conformidad con la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente, la ADMINISTRADORA deberá divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo hecho o información relevante respecto de ella o del FONDO, entendiéndose entre estos a los hechos declarados en el presente artículo. En este sentido, en el caso que se de este tipo de situaciones, la ADMINISTRADORA deberá comunicar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como hecho relevante a través del Sistema Integrado de Mercado de Valores.

14. Información a los partícipes

La ADMINISTRADORA entregará a cada PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al FONDO: Copia del presente REGLAMENTO, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, y todos los demás documentos que la ADMINISTRADORA considere oportunos o necesarios.

De igual manera, la ADMINISTRADORA enviará con la periodicidad que se establezca en la normativa, el estado de cuenta y todos los demás documentos que se establezcan en la normativa y que la ADMINISTRADORA considere necesarios. Los documentos informativos mencionados serán remitidos mediante correo electrónico o a través de otros medios electrónicos. En el caso de que la información se remita por correo electrónico se realizará a la dirección que el PARTÍCIPE haya proporcionado en el contrato de incorporación al FONDO o que posteriormente haya notificado por escrito a la ADMINISTRADORA.

Si un PARTÍCIPE requiere un estado de cuenta impreso, podrá solicitar personalmente la impresión de este a su costo, en cualquiera de las oficinas de la ADMINISTRADORA a nivel nacional o por medios electrónicos.

Adicionalmente la ADMINISTRADORA remitirá las publicaciones informativas para los PARTÍCIPEs, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web, en tanto así lo disponga la norma pertinente. Semanalmente se publicará el valor de la unidad de participación del FONDO, y mensualmente se incluirá también la composición del portafolio del FONDO.



15. Responsabilidades y obligaciones de la administradora

- La ADMINISTRADORA deberá cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, manuales y Reglamentos que contengan disposiciones internas relativas a su funcionamiento y demás normativa que la rijan.
- Los dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que estos fueran, serán libremente administrados por la ADMINISTRADORA, en la forma que estimare más conveniente, dentro de los objetivos señalados en su REGLAMENTO Interno, como una obligación de medio y no de resultado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.
- La ADMINISTRADORA estará obligado a proporcionar al FONDO, los servicios administrativos que este requiera, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren sus estados y comportamiento actual y, en general, la provisión de un servicio técnico para la buena administración del FONDO.
- La ADMINISTRADORA no estará sujeta a responsabilidades en los casos en que, por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. La ADMINISTRADORA responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO. Son obligaciones primordiales de la ADMINISTRADORA las establecidas en la Ley y las demás normas pertinentes.

16. Obligaciones de los partícipes

Además de aquellas que la ley les asigna, son obligaciones de los PARTÍCIPES:

- a) Notificar a la ADMINISTRADORA acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para la integración al FONDO.
- b) Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos previstos para la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- c) Los PARTICIPES se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la ADMINISTRADORA.
- d) Que todos los aportes que lleguen a entregar a la ADMINISTRADORA, para la conformación o integración del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.
- e) Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo con la legislación tributaria vigente.
- f) Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los rescates solicitados sean ejecutados mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a la correspondiente cuenta que el PARTICIPE hubiera solicitado.
- g) Llenar y suscribir los formularios que requiera la ADMINISTRADORA para realizar transacciones en el FONDO.

17. Honorarios

La ADMINISTRADORA cobrará al FONDO un honorario por administración de hasta el cinco por ciento (5%) promedio mensual sobre el patrimonio neto del FONDO. El honorario por administración será calculado diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será pagadero durante el mes de acuerdo con instrucción de la ADMINISTRADORA.

18. Gastos a cargo del fondo

Los gastos directamente atribuibles al FONDO se considerarán aquellos en que incurre la ADMINISTRADORA para la gestión de la inversión, son los siguientes:

- a) Los honorarios por comisión que paguen a la ADMINISTRADORA.
- b) El valor de los gastos operacionales y financieros de servicios prestados.
- c) Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen a la ADMINISTRADORA, Custodio, Auditor Externo, Bolsas de Valores, Casas de Valores, Calificadora de Riesgos, Aseguradora, consultoría especializada y otros terceros que presten servicios al FONDO. Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen serán los que efectivamente correspondan a los señalados en los contratos o documentos justificativos.
- d) Los incurridos por concepto de suministro de información a los PARTICIPES del FONDO.



- e) Los impuestos que afecten directamente a los valores y operaciones del FONDO.
- f) Las contribuciones y demás valores que deban reconocerse a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
- g) En general, todos los costos, gastos, honorarios, comisiones y tributos que se generen por concepto de la constitución, gestión, defensa, administración, mantenimiento, reformas y liquidación del FONDO.

19. Gastos a cargo del partícipe

Serán de cargo de cada PARTÍCIPE, los siguientes gastos:

- a) Las penalidades señaladas en el presente REGLAMENTO que son a cargo del PARTÍCIPE, en beneficio del FONDO.
- b) Los costos operativos por transferencias o por servicios adicionales prestados por terceros, autorizados y solicitados por el PARTÍCIPE.
- c) Los costos por la elaboración y la emisión de los estados de cuenta, certificaciones y demás cargos que faculte la normativa respectiva que los hubiera solicitado de forma expresa, cuyos valores constarán en el TARIFARIO DE SERVICIOS de la ADMINISTRADORA que consta como anexo al presente.
- d) Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un PARTÍCIPE y aceptados por la ADMINISTRADORA.

Se deja expresa constancia que todos los referidos cargos serán debitados de la inversión del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

20. Denominación social, domicilio y grupo financiero al que pertenece el custodio

Todos los títulos o documentos representativos de valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO deberán ser entregados por la ADMINISTRADORA a cualquiera de los siguientes custodios:

Denominación Social	Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.
Domicilio	Pichincha 334 y Elizalde, Edificio El Comercio, piso 1, Guayaquil, Ecuador.
Grupo Financiero	No forma parte de grupos financieros.

Denominación Social	Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador
Domicilio	Sucursal Guayaquil: Edificio Ex Suizo, calle Francisco P. Icaza #203 entre Pedro Carbo y Pichincha.
Grupo Financiero	No forma parte de grupos financieros.

Los custodios tendrán como función principal mantener, en calidad de depósito en custodia, con las debidas seguridades, la integridad física y la indemnidad de todos los títulos o documentos representativos de valores y demás activos que hayan sido entregados a su custodia. Deberá especialmente cumplir con la obligación de guardarlos, custodiarlos y haciéndose responsable de este encargo de acuerdo con la Ley y el contrato de servicios suscrito para el efecto, en donde constarán estipuladas las obligaciones y responsabilidades específicas del CUSTODIO.

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro(s) custodio(s) en el momento en el que lo crea conveniente.

21. Auditor externo

La ADMINISTRADORA contratará la Firma Auditora del FONDO al amparo de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas pertinentes.

En caso de así requerirlo la ley, el auditor externo del FONDO será de la misma firma auditora que la del resto de fondos administrados por la ADMINISTRADORA.

22. Notificación de muerte o disolución de partícipes

No se podrá alegar que la ADMINISTRADORA o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como PARTÍPIPES, salvo que se probara que los interesados hubieren notificado a la ADMINISTRADORA por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

23. Reforma al reglamento y al contrato de incorporación

Para proceder con reformas al texto del Reglamento Interno del FONDO y del contrato de incorporación al mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente.

24. Terminación de la relación

Los PARTÍPIPES del FONDO podrán incrementar sus inversiones, solicitar rescates parciales o totales y retirarse en cualquier momento conforme las disposiciones de este REGLAMENTO.

Cualquiera de los PARTÍPIPES podrá unilateralmente terminar la relación establecida sujeta a las limitaciones previstas en este REGLAMENTO. La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación, únicamente en uno de los siguientes casos:

- a) En caso de detectar movimientos y comportamientos inusuales, irregulares y/o sospechosos por parte del PARTÍPIPE, conforme la normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; o que éste se encuentre en lista de observados emitidas por entes de control.

- b) En caso de que la solicitud de rescate efectuada por un PARTÍCIPE implicare que su inversión en el FONDO quedará por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE.

La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación con un determinado PARTÍCIPE, para lo cual deberá comunicar de tal particular mediante correo electrónico remitido a la dirección del PARTÍCIPE, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, debiendo el PARTÍCIPE efectuar el rescate total de sus unidades dentro del referido plazo.

En el evento de que el PARTÍCIPE no realizare el mencionado rescate total de sus unidades en el plazo establecido, la ADMINISTRADORA procederá a cancelar su participación en el FONDO y podrá, según escoja, consignar el valor de este en la entidad judicial pertinente o depositar dicho valor en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA al momento de su incorporación o en forma posterior. A partir del momento de la cancelación de su participación en el FONDO, el saldo a favor del PARTÍCIPE no generará ningún tipo de rendimiento.

La ADMINISTRADORA podrá aplicar el proceso de consignación ante la entidad judicial pertinente o el proceso de depósito en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA al momento de su incorporación o en forma posterior. En cualquier caso, en que deba entregarle recursos que por cualquier concepto le pertenecieran al PARTÍCIPE, si requerida la instrucción correspondiente por parte de la ADMINISTRADORA el PARTÍCIPE no la provee en el plazo máximo de quince (15) días calendario.

25. Procedimiento de fusión de fondos

Ante el cumplimiento de una causal de liquidación del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá, en lugar de liquidarlo, fusionarlo con otro FONDO de similares características, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Asimismo, la fusión del FONDO podrá tener lugar cuando la ADMINISTRADORA lo estime conveniente para el interés de los PARTÍCIPEs o del mercado, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El procedimiento de fusión del FONDO se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

26. Cambio de administradora

La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo resolviere la ADMINISTRADORA actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión.
- b) Cuando así lo resuelvan los aportantes siempre y cuando hubiere un acuerdo de una mayoría de aportantes que represente más del 50% del patrimonio del FONDO, previa notificación a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

El cambio de ADMINISTRADORA del FONDO procederá siempre que así lo resuelva la ASAMBLEA DE PARTÍCIPES, la cual será convocada, se instalará y se llevará a cabo conforme lo siguiente:

- La convocatoria a asamblea general corresponderá a la ADMINISTRADORA a pedido de los PARTÍCIPES cuyas unidades de participación representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total del patrimonio neto del FONDO.
- La convocatoria a ASAMBLEAS DE PARTÍCIPES se hará mediante un aviso publicado por la ADMINISTRADORA con ocho días de anticipación en su página web y en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, informando a los PARTÍCIPES el lugar, fecha, hora y el orden del día de la asamblea. Para el cómputo de este plazo no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

- La asamblea podrá deliberar válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de PARTÍCIPES cuyas unidades de participación representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total del patrimonio neto del FONDO y en este caso sus decisiones se tomarán por mayoría simple, calculada en base al monto que las unidades de participación representan respecto del patrimonio neto del FONDO.
- Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria, siguiendo las mismas formalidades de la primera. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los PARTÍCIPES presentes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de los PARTÍCIPES cuyas unidades de participación representen por lo menos las dos terceras partes del monto total del patrimonio neto del FONDO.

27. Liquidación del fondo

La liquidación del FONDO podrá ser voluntaria o forzosa. La liquidación voluntaria del FONDO podrá realizarse únicamente previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros pudiendo ser solicitada por la ADMINISTRADORA por las siguientes causas:

- a) Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPES a montos inferiores a los dispuestos por la Ley.
- b) Resolución expresa de los PARTÍCIPES que superen el cincuenta por ciento de las unidades de participación en que se divide el FONDO.
- c) Por decisión propia, para lo que deberá contar con el informe favorable del Comité de Inversiones de la ADMINISTRADORA
- d) Por los demás casos previstos en la Ley.

Para el proceso de liquidación se aplicará lo dispuesto en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente, debiendo el liquidador proceder primero a liquidar los activos del FONDO, a efectos de pagar o cancelar los pasivos del FONDO, para finalmente restituir el remanente a los PARTÍCIPES de conformidad a las unidades que correspondan a cada uno de ellos. A la ADMINISTRADORA y a sus empresas vinculadas se les pagará su inversión o acreencias únicamente después de que todos los PARTÍCIPES hayan cobrado sus recursos.

28. Normas sobre los partícipes que tengan un saldo inferior al establecido como mínimo en el reglamento interno

Los PARTÍCIPEs que hubieren decidido cancelar sus unidades dentro del FONDO cuyas inversiones llegaren a estar por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, serán considerados inactivos y no se los tomará en cuenta para contabilizarlos dentro del número mínimo de PARTÍCIPEs que debe tener el FONDO. La ADMINISTRADORA podrá cancelar la totalidad de las unidades de un PARTÍCIPE inactivo, previa comunicación por vía electrónica sobre el particular, así como podrá proceder a cerrar su cuenta de participación, y sin perjuicio de que la ADMINISTRADORA mantenga a disposición del PARTÍCIPE, el saldo que pudiera existir por la inversión realizada, el cual no generará rentabilidad a partir de la fecha de cancelación de las unidades de participación del FONDO.

En caso de que la ADMINISTRADORA no reciba contestación del PARTÍCIPE dentro del plazo 30 días desde la comunicación de la ADMINISTRADORA y el saldo en la cuenta del PARTÍCIPE se mantuviese inferior a (USD 0.01) un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, el contrato de incorporación al FONDO se dará por terminado de pleno derecho, debiendo la ADMINISTRADORA proceder con la cancelación de las unidades de participación, cierre de la cuenta de participación. Una vez cerrada la cuenta de un PARTÍCIPE para incorporarse nuevamente al FONDO deberá nuevamente cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en caso de querer abrir nuevamente su cuenta.

29. Rescates y transacciones pueden realizarse a través de medios electrónicos

La incorporación al FONDO, solicitudes de aportes y rescates y otras transacciones, tales como consultas, emisión, solicitud y/u obtención de estados de cuenta o certificados, designación de personas autorizadas; cambio de periodicidad o montos de aportes; y, cualquier otra relacionada al FONDO; podrán realizarse a través de la utilización de correo electrónico, servicios web, plataformas electrónicas, servicios telefónicos y otras modalidades de transmisión de datos, de conformidad con la legislación vigente que regula el comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.

Tales medios de transmisión de datos y plataformas electrónicas serán aprobados y/o implementados por la ADMINISTRADORA, la cual precautelará que éstos cumplan con criterios de seguridad jurídica, confiabilidad, confidencialidad; y, sean susceptibles de obtener datos para pruebas en juicio y para la entrega de información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En cualquier

caso, cada partícipe podrá optar y aceptar el acceso y uso de estas plataformas, previa aceptación de los respectivos términos y condiciones de esta y bajo su exclusiva decisión y responsabilidad, pudiendo también realizar transacciones en forma presencial, física o la que mejor se adapte a sus necesidades. De igual forma, la ADMINISTRADORA comunicará a los PARTÍCIPIES a través de los estados de cuenta en caso de desarrollar nuevos mecanismos para realizar rescates y transacciones, así como los eventuales costos y cargos que pudieran generarse por el uso de estos canales, los cuales siempre deberán ser aceptados por el partícipe.

30. Normas supletorias

En todo lo que no se encuentre previsto en este Reglamento se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normativa pertinente.

Cualquier reforma normativa que afecte o altere el contenido de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entenderá automáticamente incorporada sin necesidad de reforma expresa o autorización de ningún tipo.



Si desea obtener más información sobre el presente documento, puede comunicarse al correo: **fondos@generatrust.com**